



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI350/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre las declaratorias de inexistencia realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y el Partido Acción Nacional (PAN).

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 27 de junio de 2013, el C. Sergio Ascencio Bonfil presentó mediante el sistema electrónico una solicitud de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE (sistema), a la cual se le asignó el folio **UE/13/1734**, en la que solicito lo siguiente:

El 4 de junio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos puso a mi disposición la siguiente información:

“-Respecto al año 2003 el método de selección de los candidatos de los partidos políticos fue por voto directo para diputados de mayoría relativa,

-Respecto al año 2006 fueron seleccionados mediante el voto directo para diputados de mayoría relativa, y

-Respecto al año 2009 únicamente en los casos que los candidatos derivaron de un proceso de elección democrática para diputados de mayoría relativa.

Dado lo anterior, puede ser consultada en la página de internet de este Instituto (www.ife.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del IFE / Consejo General / Sesiones del Consejo General / Acuerdos; posteriormente en las sesiones de fechas:

Sesión especial de fecha 18 de abril de 2003.
Sesión especial de fecha 02 de abril de 2006.
Sesión especial de fecha 18 de abril de 2006.

-Respecto al año 2012 el método de elección que utilizó el Partido Acción Nacional para la elección de sus candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, es el siguiente:

Partido / Método / Observaciones

Partido Método Observaciones

Partido	Método	Observaciones
PAN	Método ordinario en centros de votación	264 Distritos Electorales
	Designación directa	20 Distritos Electorales
	Elección abierta	16 Distritos Electorales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI350/2013

Esto, en respuesta a mi solicitud de información UE/13/01347, en la que requerí lo siguiente: "Métodos empleados por el Partido Acción Nacional para la selección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en las elecciones federales de 2000, 2003, 2006, 2009, y 2012."

Gracias a esto, ahora sé con certeza qué candidatos fueron designados por la dirigencia del Partido Acción Nacional, y qué candidatos fueron electos mediante métodos que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos llama genéricamente "voto directo". En resumen:

1) Elecciones federales de 2003. El Acuerdo del Consejo General (Sesión especial: 18 de abril de 2003) indica que 156 candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional fueron seleccionados por voto directo;

2) Elecciones federales de 2006. El Acuerdo del Consejo General (Sesión especial: 18 de abril de 2006) indica que 160 candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional fueron seleccionados por voto directo;

3) Elecciones federales de 2009. El Acuerdo del Consejo General (Sesión especial: 2 de mayo de 2009) indica que 97 candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional fueron seleccionados "mediante elección democrática";

4) Elecciones federales de 2012. De acuerdo con la respuesta a mi solicitud de información UE/13/01347, citada previamente, 264 candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del Partido Acción Nacional fueron seleccionados mediante el método "ordinario en centros de votación", mientras que 16 lo fueron por "elección directa".

Así, en relación con los procesos de selección de candidatos en los que fueron seleccionados los candidatos referidos en los puntos 1), 2), 3) y 4), solicito la siguiente información, desglosada por año del proceso electoral (es decir, 2003, 2006, 2009 y 2012):

a) Número de aspirantes a candidatos registrados en cada distrito electoral, y que se indique de qué distrito electoral se trata (ejemplo: Aguascalientes 02);

b) Nombres de los aspirantes a candidatos registrados en cada distrito electoral, y que se indique de qué distrito electoral se trata;

c) Número de personas con derecho a votar en el proceso de selección de candidatos en cada distrito electoral, y que se indique de qué distrito electoral se trata;

d) Número total de votos emitidos en el proceso de selección de candidatos en cada distrito electoral, y que se indique de qué distrito electoral se trata; y

e) Número de votos emitidos por cada aspirante a candidato en el proceso de selección de candidatos en cada distrito electoral.

Agradezco de antemano su tiempo y atención."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI350/2013

2. **Turno al órgano responsable (DEPPP).** El 28 de junio de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de DEPPP.** El 03 de julio de 2013, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que la información que requiere el solicitante en los incisos a) y b) corresponden a la lista de precandidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de los Partidos Políticos Nacionales en los Procesos Federales Electorales 2009 y 2012, las cuales contienen las características que requiere el peticionario, y se encuentra disponible en esa Dirección.

Asimismo, informó que para las elecciones federales celebradas en los años 2003 y 2006, no se encontraba contemplada la figura de "precandidato", es hasta la reforma a la legislación electoral de 2007-2008, cuando se concreta el tema de los precandidatos.

En consecuencia se propuso que la solicitud en cuestión fuera turnada al PAN.

Por otra parte, comentó que la lista definitiva de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa contendientes para las elecciones federales celebradas de 2003 y 2006, obra en los archivos de esa Dirección.

Finalmente, manifestó que no cuenta con la información solicitada en los incisos c), d) y e), en razón de que esta compete a la regulación y organización de la vida interna de cada partido político nacional; en este sentido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no faculta al Instituto Federal Electoral (Código), para conocer el tipo de información que el solicitante requiere.

4. **Turno al PAN.** El 8 de julio de 2013, la UE turnó la solicitud al PAN, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Ampliación de plazo.** El 18 de julio de 2013, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.
6. **Recordatorio al PAN.** El 23 de julio de 2013, la UE envió a modo de recordatorio al Lic. Alberto Efraín García Corona, Enlace Propietario de Transparencia del Partido Acción Nacional, la respuesta a dicha solicitud, toda vez que había fenecido el término legal para que fuera desahogada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI350/2013

7. **Primera Respuesta del PAN.** El mismo día, el PAN dio respuesta a través del sistema, en el que señaló que el Partido a la fecha se encuentra recabando dicha información, toda vez que:
 1. Consta de un cúmulo de fojas que no se encuentra escaneadas y por consecuencia concentradas en un solo documento, que permita digerirle la información al ciudadano tal y como lo solicita.
 2. Por otro lado, la mayor parte de la información obra en los 32 Comités Directivos Estatales del PAN, y derivado de ello el partido se encuentra recabando dicha información
8. **Segunda Respuesta del PAN.** El 16 de agosto de 2013, el PAN dio respuesta a través del oficio RPAN/697/2013, mediante el cual indicó que respecto a lo solicitado por el ciudadano correspondiente a las elecciones de los años 2003 y 2006 tal como se le ha hecho en anteriores solicitudes de información vinculadas a procesos internos de selección de candidatos, dicha información por tales periodos es **inexistente**.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia hechas por la DEPPP y el PAN, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PAN, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PAN, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Sergio Ascencio Bonfil, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI350/2013

III. Información Pública.

Información Pública	<ul style="list-style-type: none">• La DEPPP puso a disposición del solicitante dos discos compactos, que contiene la lista de precandidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de los Partidos Políticos Nacionales en los Procesos Federales Electorales 2009 y 2012, así como la lista definitiva de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa contendientes para las elecciones federales celebradas de 2003 y 2006, en dos discos compactos.• El PAN puso a disposición del C. Sergio Ascencio Bonfil, la información solicitada en el inciso c) de los años 2009 y 2012; y de los incisos d) y e) únicamente lo solicitado del año 2012.
Tipo de la Información	2 Discos compactos proporcionados por la DEPPP 46 fojas simples proporcionadas por el PAN
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por correo electrónico; por lo que quedara a su disposición la información proporcionada por el PAN, en la modalidad antes señalada. Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP excede los 10MB, capacidad que tiene el correo electrónico institucional, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale el solicitante o bien en las oficinas de la UE.
Cuota de Recuperación	\$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI350/2013

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El solicitante requirió: a) número de aspirantes a candidatos registrados en cada distrito electoral; b) nombre de los aspirantes a candidatos registrados en cada distrito electoral, c) número de personas con derecho a votar en el proceso de selección de candidatos en cada distrito electoral, d) número total de votos emitidos por cada aspirante en el proceso de selección de candidatos en cada distrito electoral de los procesos electorales de 2003 y 2006.

La DEPPP al dar su respuesta señaló que respecto a la información señalada en los incisos a) y b) no cuenta con la información referente a las elecciones federales celebradas en los años 2003 y 2006, ya que no se encontraba contemplada la figura de "precandidato", puesto que es hasta la reforma de la Legislación Electoral de 2007-2008 cuando se concretó el tema de precandidatos.

Al respecto, el PAN indicó que la información solicitada del inciso a) al e), de los años 2003 y 2006 es inexistente, ya que, como se le ha señalado en anteriores solicitudes de información vinculadas a procesos internos de selección de candidatos, dicha información por tales periodos no se tiene en razón de que como resultado de las reformas a los Estatutos Generales del PAN, aprobadas por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día 26 de Abril de 2008, se creó la Comisión Nacional de Elecciones como la autoridad electoral interna del partido, responsable de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal y municipal y resolver las controversias que se susciten con motivo de los mismos. Sus facultades están establecidas en el Capítulo Cuarto de los Estatutos Generales así como en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargo de Elección Popular.

Es así que a partir de la instalación de la Comisión Nacional de Elecciones y sus órganos delegacionales que el partido cuenta con la información al respecto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI350/2013

Cabe mencionar que, la DEPPP remitió su respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaración de inexistencia, por lo que se ajustó a los tiempos legales; no así el PAN, ya que la solicitud de información se le turnó el día 08 de julio del año en curso; siendo el plazo máximo para dar respuesta a la misma, a más tardar el 15 del mismo mes y año; sin embargo, fue el 16 de agosto, que la UE tuvo por recibida su respuesta.

Ahora bien, la DEPPP contestó a través del sistema y el PAN presentó el oficio RPAN/697/2013, ambos casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia de la información.

Del análisis realizado por el CI, se tiene que al no existir la figura de precandidato, sino hasta la reforma a la legislación electoral de 2007-2008, no existe la información de los años 2003 y 2006, argumentado por la DEPPP.

Por su parte el PAN, argumentó que la Comisión Nacional de Elecciones, fue creada el 26 de abril de 2008, y es a partir de ese momento que tiene información al respecto.

En virtud de que la inexistencia es evidente, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del antes señalado, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y el PAN, de la información solicitada de los ejercicios 2003 y 2006 por el C. Sergio Ascencio Bonfil, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI350/2013

V. Extemporaneidad en la respuesta del PAN.

No pasa desapercibido para este CI, que la respuesta del PAN fue notoriamente extemporánea, puesto que el plazo para declarar inexistente la información es de cinco días, no obstante, el PAN excedió el plazo, ya que la UE turnó la solicitud de información el día 8 de julio del año en curso; el plazo máximo para declarar inexistente la información, vencía el 15 de julio del 2013; sin embargo, fue el 16 de agosto del mismo año, que la UE tuvo por recibida su respuesta; es decir, 14 días hábiles posteriores a lo que el Reglamento establece, ello sin considerar el periodo vacacional del personal del IFE que corrió del 29 de julio al 9 de agosto de 2013, y el 15 de agosto del año en curso.

En razón del argumento anterior, el CI considera necesario instruir a la UE a fin de que haga un señalamiento al PAN para que, en lo sucesivo dé contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), y por el propio Reglamento, para no violentar el derecho a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

Conviene señalar a manera de antecedente y con el fin de evitar que el partido incurra en conductas que deriven en procedimientos sancionadores, que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria del 20 de junio de 2013, aprobó las resoluciones CG163/2013 al CG167/2013, en donde sostuvo lo siguiente:

“La omisión de dar respuesta a las resoluciones emitidas por el Comité de Información de este Instituto Federal Electoral, así como a los requerimientos de información formulados por dicho Comité de Información, en los plazos y términos señalados en las determinaciones de mérito, o en su caso, en los estipulados en la normatividad de la materia, siendo su conducta de carácter omisiva.

En efecto, como se ha señalado con anterioridad, si bien el partido político denunciado señaló que no se ha negado a proporcionar la información, lo cierto es que la omisión, y en su caso, **la dilación en atender las determinaciones** y los requerimientos formulados por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, **generó un perjuicio a los fines buscados por el legislador.**”

(...)

En este tenor, al considerar que aun y cuando la conducta infractora en la que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI350/2013

infracción al incumplimiento de la normatividad electoral, como son los requerimientos formulados por el Comité de Información de este Instituto, en los que se determinó proporcionar la información solicitada por un ciudadano en ejercicio de su derecho al acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del ordenamiento legal en cita, se debe sancionar al Partido Verde Ecologista de México, con una multa (...).

VI. Requerimiento al PAN

No pasa desapercibido para este CI, que de la respuesta del PAN se desprende que la información solicitada en los incisos e) y d) del ejercicio 2009, no fue entregada en razón de que el partido se encuentra recopilando la información.

Por lo anterior este CI estima pertinente instruir a la UE, a efecto de que requiera al PAN que en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante, de conformidad con lo señalado en el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento; con el fin de garantizar el derecho de información del C. Sergio Ascencio Bonfil.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y III; y 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28 párrafo 2; 29; 30 y 31 párrafo I del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del C. Sergio Ascencio Bonfil que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirman **las declaratorias de inexistencia** formuladas por la DEPPP y el PAN, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que haga un **señalamiento** al PAN, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PAN, para que en un término de 5 días hábiles entregue la información faltante, ello en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI350/2013

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Sergio Ascencio Bonfil, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Sergio Ascencio Bonfil, mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, y por oficio al PAN.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de agosto de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Naxhieli Torres García
Jefa de Departamento de Apoyo
Jurídico, en su carácter de
Suplente de la Secretaria Técnica
del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.